

RESOLUCIÓN NÚMERO (____ - 2021) MD-DIMAR-SUBMERC ____ DE ____ DEL 2021

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3.4.1.1.2, del Título 1 Capítulo 1 de la Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas”, y el Capítulo 1 A al Título 1 de la Parte 4 del REMAC 3, en lo concerniente a establecer el procedimiento para realizar inspecciones de control a las Empresas que prestan servicios marítimos”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en los numerales 5, 11 y 19 del artículo 5 del Decreto-Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.

Que el numeral 11 del artículo 5º ibídem, faculta a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas y expedir las licencias que correspondan.

Que el numeral 4º del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que el artículo 99 del Decreto 0019 de 2012 determina que entre los requisitos se exigirá para inscribir y otorgar licencias de explotación comercial para la prestación de servicios marítimos, el concepto favorable del establecimiento para la actividad proyectada, emitido por la Autoridad Marítima previa inspección.

Que, para dar cumplimiento a dicho parámetro normativo, se hace necesario catalogar las empresas de servicios marítimos, con el fin de estandarizar los procedimientos y listas de chequeo, para la realización de las correspondientes inspecciones y los controles en el ejercicio de su actividad.

Que la resolución N° 361 del 1 de julio de 2015 catalogó las empresas de servicios marítimos en cinco (5) Grupos y veinticinco (25) subgrupos. Sin embargo, se hace necesario modificar y ampliar la catalogación de empresas de servicios marítimos, con el objeto de cumplir con la estandarización de procedimientos y listas de chequeo, para la realización de las correspondientes inspecciones y los controles en el ejercicio de su actividad.

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas” lo concerniente a la catalogación de las empresas de servicios marítimos.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario modificar el artículo 3.4.1.1.2, del Título 1 Capítulo 1 de la Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas”, y se adiciona el Capítulo

1 A al Título 1 de la Parte 4 del REMAC 3, en lo concerniente a establecer el procedimiento para realizar inspecciones de control a las Empresas que prestan servicios marítimos.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE:

Artículo 1°. - Modificar el artículo 3.4.1.1.2 del Capítulo 1, Título 1, Parte 4 del REMAC 3 “Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas”, expedido por la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, el cual quedará así:

Artículo 3.4.1.1.2. Catalogación. Para efectos de aplicación y alcance de la presente resolución se establece la siguiente clasificación de empresas de servicios marítimos, conforme a los siguientes grupos y subgrupos:

a. Grupo I - Suministros y servicios al sector marítimo: Empresas que tengan como actividad la entrega, recibo de insumos, materiales o la prestación de servicios, para la realización de actividades marítimas.

b. Grupo II - Apoyo al transporte marítimo: Empresas prestadoras de servicios asociados al transporte marítimo.

c. Grupo III - Recreación y deportes náuticos: Empresas que presten servicios de carácter recreativo y/o deportivo en el mar, ya sea que utilicen naves, artefactos navales o cualquier otro equipo, así como las instalaciones para la prestación de servicios a las naves de recreo o deportivas.

d. Grupo IV - Investigación, explotación de recursos e infraestructura en el mar: Empresas con actividades relacionadas con la investigación técnico – científica en cualquier disciplina, desarrollo de trabajos de construcción de infraestructura o su adecuación, en el mar, suelo o subsuelo marino.

e. Grupo V - Industria naval: Encontramos los Astilleros Navales, cuyas empresas están dedicadas al diseño, la construcción, conversión, modernización, desguace, mantenimiento, reparación y/o desguace de naves, artefactos navales, plataformas o estructuras marinas, así como la instalación, mantenimiento y reparación de los diferentes sistemas principales y auxiliares de este tipo de unidades y los talleres de reparaciones navales que son las empresas aptas para efectuar reparaciones a los sistemas, equipos o partes de naves o artefactos navales.

f. Grupo VI – Delegación de Autoridad: Empresas que a través de un acuerdo de delegación suscrito con la Dirección General Marítima desempeñan funciones como organizaciones reconocidas o de organización de protección reconocida.

GRUPO		SUBGRUPO	
I	Suministros y Servicios al Sector Marítimo	1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas en cualquier modalidad de nave o artefacto naval reconocido
		2	Suministro de combustibles en el mar
		3	Recepción, almacenamiento, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos derivados de actividades marítimas

GRUPO		SUBGRUPO			
		4	Operaciones auxiliares abordó		
		5	Prevención, preparación y respuesta a la contaminación en el mar		
		6	Actividades de buceo industrial		
		7	Remolque, salvamento marítimo, asistencia en maniobra de practicaje y/o atención de emergencias		
		8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego de hidrocarburos u otras cargas		
		9	Practicaje		
		10	Transporte de pilotos prácticos		
		11	Diseño, cálculos y gestión de proyectos de la industria naval		
		12	Consultorías y asesorías marítimas		
		13	Inspección de naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, fijas o submarinas		
		14	Inspección de sistemas o equipos		
		15	Fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y/o equipos.		
		16	Alquiler, venta de equipos y repuestos.		
		17	Centros de capacitación buceo Industrial		
		II	Apoyo al Transporte Marítimo	1	Agencias marítimas
				2	Corredores de fletamento
		III	Recreación y Deportes Náuticos	1	Buceo deportivo y recreativo
		2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos		
		3	Marinas y Clubes náuticos		
IV	Investigación, Explotación de Recursos e Infraestructura en el Mar	1	Estudios, diseños y desarrollo de Investigación técnico – científica en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos, en cualquier disciplina		
		2	Trabajos de ingeniería de diseño y de explotación de recursos, montaje y construcción, mantenimiento y desmantelamiento de infraestructura fija y móvil marítima en cualquier espacio marítimo		
		3	Trabajos de ingeniería de diseño en dragados, erosión costera, sedimentación, relleno de litorales y áreas marítimas, protección y preservación de litorales		
V	Industria Naval	1	Astilleros navales		
		2	Talleres de reparaciones navales		
VI	Delegación de autoridad	1	Sociedad de Clasificación		
		2	Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR)		
		3	Inspecciones, pruebas, ensayos y certificación		

Parágrafo 1: Una empresa de servicios marítimos podrá ejercer más de una actividad marítima relativa a los diferentes grupos o subgrupos de catalogación, considerando que para tal efecto debe presentar los soportes documentales exigidos, para ser inscrita y homologada según normatividad de la Autoridad Marítima Nacional.

Parágrafo 2: La catalogación de las empresas de servicios marítimos se consignará hasta el nivel de sub-actividades (relacionadas por Grupo/Subgrupo en el anexo A), considerando que para tal efecto la empresa deberá presentar los soportes documentales exigidos.

Parágrafo 3: La Autoridad Marítima establecerá (de acuerdo la normatividad vigente), los requisitos documentales y sus criterios técnicos para la expedición de licencias de explotación comercial a las empresas de servicios marítimos.

Parágrafo 4: La Autoridad Marítima establecerá (de acuerdo la normatividad vigente), los alcances en los modos de operación (jurisdicción) de las empresas de servicios marítimos al momento de expedición de la licencia de explotación comercial.

Parágrafo 5: Las empresas de servicios marítimos persé, no pueden actuar como organizaciones reconocidas; para optar a tal calidad deben aplicar para ser reconocidas por la Autoridad Marítima, suscribiendo un acuerdo de delegación de conformidad con lo establecido en la resolución 931 de 2018 o norma que la modifique.

ARTÍCULO 2°. Adicionar el Capítulo 1 A al Título 1 de la Parte 4 del REMAC 3, en lo concerniente a establecer el procedimiento para realizar inspecciones de control a las Empresas que prestan servicios marítimos, así:

REMAC 3

(...)

PARTE 4 EMPRESAS

TÍTULO 1 EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS

(...)

CAPÍTULO 1 A INSPECCIONES A EMPRESAS DE SERVICIOS MARÍTIMOS

Artículo 3.4.1.1 A. 1. Inspecciones. Las empresas de servicios marítimos serán objeto de inspección por parte de la Dirección General Marítima, para lo cual se nombrará un inspector idóneo y competente para la realización de la misma. Esta inspección puede ser de cinco tipos, así:

- a. **Inspección Inicial de Inscripción:** Se hace por “primera vez” a una empresa cuando solicita el trámite y otorgamiento por expedición de la Licencia de Explotación Comercial y consistirá en una inspección general de las instalaciones, personal, equipo, documentación, para verificar que cumple los requisitos correspondientes y son adecuados para la catalogación como empresa de servicios marítimos en los respectivos grupos y subgrupos, en los cuales queda inscrita y se le otorga la licencia de explotación comercial.
- b. **Inspección de Renovación:** Se realiza antes de proceder a la expedición (renovación) de la licencia de explotación comercial, en la cual se revisa una inspección general de las instalaciones, personal, equipo, documentación, para verificar que cumple los requisitos correspondientes y la empresa está apta para

continuar prestando el servicio en la catalogación que se destinó. Esta inspección deberá adelantarse dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de vencimiento. La radicación de los documentos para la renovación de la licencia de explotación comercial podrá hacerse hasta 5 días antes de la fecha de vencimiento, siempre y cuando se presente con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos por la Autoridad Marítima para ese fin; entendiéndose prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo (de acuerdo Decreto 19 del 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” Art. 35.)

- c. **Inspección de ampliación catalogación empresa de servicios marítimos:** Dicha inspección será solicitada y se realizará cuando una empresa de servicios marítimos que ya posea licencia de explotación comercial, aplique ante la Dirección General Marítima para que se le amplíen los grupos y subgrupos a los cuales fue catalogada inicialmente, la licencia de explotación comercial.
- d. **Inspección anual de control y seguimiento:** Son las programadas anualmente a través de las capitanías de puerto a las empresas de servicios marítimos, que poseen licencia de explotación comercial vigente, con el fin de controlar y verificar el estado general de las instalaciones, personal, equipo y documentación y/o establecer planes de acción tendientes a la mejora de los hallazgos encontrados. No se incluirá o programará esta inspección a las empresas que realicen trámite de inscripción o renovación de la licencia de explotación comercial durante el año en curso
- d. **Inspección Extraordinaria:** Las inspecciones extraordinarias se practicarán cuando la Autoridad Marítima lo considere necesario.

ARTÍCULO 3°. Incorporación. La presente Resolución modifica el artículo 3.4.1.1.2. del Capítulo 1 del Título 1 del REMAC 3: “*Gente de Mar, Apoyo en Tierra y Empresas*”, y adiciona el Capítulo 1 A al Título 1 de la Parte 4 del REMAC 3, en lo concerniente a establecer el procedimiento para realizar inspecciones de control a las Empresas que prestan servicios marítimos.

ARTÍCULO 4°. Anexos. El Anexo “A”, “B”, “C” y “D” de la presente Resolución se entiende incorporado a la Parte 5 del REMAC 3, bajo la denominación que a continuación se precisa: *Anexo No. 8*

- Incorporará el Anexo A de la presente resolución, sobre “*Actividades que conforman cada Grupo/Subgrupo y la numeración de la Licencia de Explotación Comercial.*”
- Incorporará el Anexo B de la presente resolución, sobre “*Matriz de documentos requeridos para trámite de Licencia de Explotación Comercial.*”
- Incorporará el Anexo C de la presente resolución, sobre “*Criterios para revisión técnica documental.*”
- Incorporará el Anexo D de la presente resolución, sobre “*Criterios para establecer jurisdicción.*”

ARTÍCULO 5°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Bogotá, D.C.,

ANEXO A**“Actividades que conforman cada Grupo y Subgrupo”****1. Definiciones:****Grupo I: Suministros y servicios al sector marítimo:**

Empresas que tengan como actividad la entrega, recibo de insumos, materiales o la prestación de servicios, para la realización de actividades marítimas.

Subgrupo		Actividad
1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas en cualquier modalidad de transporte	Aprovisionador de materiales y/o transportador de personal de apoyo en cualquier modalidad de transporte.
2	Suministro de combustibles en el mar	Aprovisionador de combustibles a buques, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, para su consumo.
3	Recepción, almacenamiento, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos derivados de actividades marítimas	Manejo de residuos y desechos producidos por buques, artefactos navales, o derivados de las operaciones de estructuras fijas y/o flotantes, consecuencia de su actividad de acuerdo lo establecido en los anexos del Convenio MARPOL-73/78 u otras normas relacionadas.
4	Operaciones auxiliares abordó	Proveedor de servicios de mantenimiento que se ejecuten a bordo de buques, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes.
5	Prevención, preparación y respuesta a la contaminación en el mar.	Proveedor de servicios de prevención, preparación y atención de derrames accidentales de hidrocarburos, de sustancias nocivas líquidas al granel o de productos de operación.
6	Actividades de buceo industrial	Proveedor de servicios para realizar actividades subacuáticas de ensamblaje, mantenimiento, limpieza, reparación, inspección, demolición, remoción, recuperación, salvamento de estructuras, naves, artefactos navales, fluviales o lacustres, filmación y fotografía submarina, entre otros.
7	Remolque, salvamento marítimo, asistencia en maniobra de practica y/o atención de emergencias	Proveedor de servicios de remolcadores y/o de embarcaciones de salvamento o de atención de emergencias.
8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego de hidrocarburos u otras cargas	Proveedor de servicios de almacenaje o trasiego de combustibles u otras cargas (cargas líquidas o sólidas en general).
9	Practica	Proveedor de pilotos prácticos.

Subgrupo		Actividad
10	Transporte de pilotos prácticos	Proveedor de transporte de pilotos prácticos.
11	Diseño, cálculos y gestión de proyectos de la industria naval	Proveedores de servicios de apoyo a proyectos de la industria naval.
12	Consultorías y asesorías marítimas	Proveedores de servicios de consultoría o asesorías marítimas.
13	Inspección de naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, fijas o submarinas	<p>Proveedor de servicios de inspección a naves, artefactos navales, plataformas y estructuras.</p> <p>Inspección (de naves y/o artefactos navales): Actividad de presentar que la nave o artefacto naval, sus aparatos y dispositivos, elementos, materiales o equipos, su tripulación, su maquinaria e instalaciones, la documentación y sus procedimientos operativos, reúnen, respecto al fin al que se destinan, las prescripciones y condiciones aplicables de la normatividad nacional e internacional vigente en el país, en materia de seguridad de la vida humana en el mar, protección del ambiente y condiciones de navegabilidad de la nave o artefacto naval.</p>
14	Inspección de sistemas o equipos	<p>Proveedor de servicios de inspección, de sistemas o equipos.</p> <p>Inspección (de sistemas o equipos): Actividad de verificar que los aparatos, dispositivos, sistemas, elementos, materiales o equipos de una nave o artefacto naval, reúnen respecto al fin al que se destinan, las prescripciones y condiciones necesarias para su funcionamiento conforme la normatividad o las mejores prácticas a nivel nacional e internacional.</p>
15	Fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y/o equipos	Proveedores de servicios varios en la fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y/o equipos
16	Alquiler, venta de equipos y repuestos.	Proveedores de equipos y repuestos vía alquiler o venta.
17	Centro de capacitación buceo industrial	Proveedores de servicio de capacitación de buceo con propósito netamente industrial

Grupo II: Apoyo al transporte marítimo.

Empresas prestadoras de servicios asociados al transporte marítimo.

Subgrupo		Definición.
1	Agencias marítimas	Proveedor de servicios de representación de armadores en tierra para todos los efectos relacionados con la nave.
2	Corredores de fletamento	Proveedor de servicios de asesoría a título de intermediario al transportador marítimo de una parte, y al fletador de otra, sin estar vinculado a estas.

Grupo III: Recreación y deportes náuticos.

Empresas que presten servicios de carácter recreativo y/o deportivo en el mar, ya sea que utilicen naves, artefactos navales o cualquier otro equipo, así como las instalaciones para la prestación de servicios a las naves de recreo o deportivas.

Subgrupo		Definición.
1	Buceo deportivo y/o recreativo	Proveedor de servicios de buceo con propósitos netamente deportivos a nivel competitivo o para la práctica de actividades de diversión o entretenimiento.
2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos	Proveedor de servicios de actividades recreativas y/o deportes náuticos en playa, costa o litoral a nivel o por encima del agua.
3	Marinas y Clubes náuticos	Empresa que presta servicios marítimos a naves de recreo o deportivas y a sus ocupantes, con instalaciones en tierra y/o en agua.

Grupo IV: Investigación, explotación de recursos e infraestructura en el mar.

Empresas con actividades relacionadas con la investigación marina en cualquier disciplina, o el desarrollo de trabajos de construcción, infraestructura o adecuación, en el mar, suelo o subsuelo marino.

Subgrupo		Definición.
1	Estudios, diseños y desarrollo de Investigaciones técnico – científicas en cualquier disciplina	Proveedores de servicios de investigaciones técnico - científicas con aplicación en asuntos marinos y marítimos.
2	Trabajos de ingeniería de diseño y de explotación de recursos, montaje y construcción, mantenimiento y desmantelamiento de infraestructura fija y	Proveedores de bienes y/o servicios de diseño e ingeniería para el desarrollo de proyectos de explotación de recursos marinos, montaje y construcción, mantenimiento y

	móvil en los espacios marítimos	desmantelamiento de infraestructura fija y móvil en los espacios marítimos (alta mar o costa afuera).
3	Trabajos de ingeniería de diseño en dragados, erosión costera, sedimentación, relleno, protección y preservación de litorales y áreas marítimas.	Proveedores de servicios de diseño e ingeniería para el desarrollo de proyectos para dragados, erosión costera, sedimentación, rellenos, protección y preservación en litorales y áreas costeras.

Grupo V: Industria naval.

Empresas dedicadas a la construcción y/o reparación de naves, artefactos navales, plataformas o estructuras marinas.

Subgrupo		Definición.
1	Astilleros navales	Instalación Industrial que posee un sistema de varada o puesta a flote y tiene capacidades e instalaciones para diseñar, construir, convertir, reparar, modificar, modernizar, desguazar, reciclar, naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes o fijas en el agua, el suelo y subsuelo marinos, así como para la instalación, mantenimiento y reparación de los diferentes sistemas principales y auxiliares de las unidades mencionadas.
2	Talleres de reparaciones navales	Empresa apta para efectuar reparaciones a sistemas, equipos o partes de naves y artefactos navales.

Grupo VI: Delegación de autoridad.

Empresa que aspira a ser Organización Reconocida por la Autoridad Marítima en una actividad marítima en el campo o especialidad que se solicita la delegación, para lo cual deberá previamente tramitar y contar con la licencia de explotación comercial inscrita y otorgada por DIMAR, siendo este el requerimiento inicial para desempeñarse como Organización Reconocida (OR) u Organizaciones de Protección Reconocida (OPR), según la normatividad establecida para establecer los respectivos acuerdos de delegación.

Subgrupo		Definición.
1	Sociedad de clasificación y demás Organizaciones reconocidas	Empresa que ha tramitado, que tiene inscrita y otorgada por DIMAR la licencia de explotación comercial y posterior bajo un acuerdo de delegación con la Autoridad Marítima, es registrada como una organización reconocida en una actividad marítima en el campo o especialidad según el acuerdo de delegación, establecido en la normatividad vigente.
2	Organizaciones de protección reconocidas (OPR)	La Organización de Protección Reconocida (OPR) es la persona jurídica inscrita ante la Autoridad Marítima Nacional a la cual se podrá autorizar desarrollar las siguientes funciones: Evaluación de protección de los

		buques, Planes de protección de buques, Evaluaciones de protección de las instalaciones portuarias, Planes de protección de instalaciones portuarias y Capacitación de personal respecto de los planes elaborados por las OPR. Empresa dedicada a la asesoría a instalaciones portuarias o buques, en temas de protección marítima.
3	Inspecciones, pruebas, ensayos y certificación	Empresas, entidades u organizaciones que realizan inspecciones, pruebas y ensayos con el propósito de comprobar el cumplimiento de los instrumentos aplicables y certificar su cumplimiento. delegada por la Dirección General Marítima para realizar reconocimientos, inspecciones, auditorías, ensayos, pruebas, expedir y refrendar certificados estatutarios y aprobar planes, planos y manuales en su nombre.

2. **Sub-Actividades:** se relacionan como sub-actividades todas aquellas actividades que conforman o se incluyen en el subgrupo enunciado.

GRUPOS	SUBGRUPOS		SUB-ACTIVIDADES
I. Suministros y servicios al sector marítimo	1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas en cualquier modalidad de transporte	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ship Chandler (Viveres, Agua, Repuestos, lubricantes (empaquete sellados desde productor), entre otros) 2. Personal vía marítima 3. Otros relacionados.
	2	Suministro de combustibles en el mar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por barcazas 2. Por carrotanques 3. En estación de Servicio Marítimo 4. En Instalación portuaria 5. Otros relacionados.
	3	Recepción, almacenamiento, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos derivados de actividades marítimas	<p>Se especifica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recepción y transporte vía marítima o terrestre. 2. Si realiza Almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos y demás desechos industriales. 3. Tipo de instalación (fija, móvil, flotante, mixta (cuales)) 4. Corriente de residuo o desecho (anexo MARPOL (I al VI), lastre o sedimentos, limpieza de casco, de astilleros navales o talleres de reparaciones navales, de marinas o de pesca) <p>Se registra en las observaciones de la LEC.</p>
	4	Operaciones auxiliares a bordo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conectores de tuberías y mangueras 2. Pasacabos 3. Operarios de equipo a bordo 4. Limpieza y desgasificación de tanques 5. Fumigación y/o desinfección de naves, Artefactos navales y estructuras offshore 6. Otros relacionados.

5	Prevención, preparación y respuesta a la contaminación en el mar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Suministro de equipos de prevención, preparación y/o atención por derrames accidentales 2. Suministro de personal o embarcaciones para atención de derrames. 3. Suministro de entrenamiento en prevención, preparación y/o respuesta a la contaminación en el mar. 4. Modo de empleo: en Aguas protegidas (AP) o en Aguas no protegidas (ANP) 5. Otros relacionados.
6	Actividades de buceo industrial	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajos de ensamble, reparación y/o mantenimiento de infraestructura sumergida 2. Trabajos de reparación y/o mantenimiento de cascos. 3. Reflotamiento de cascos e infraestructura sumergida. 4. Inspección, demolición, remoción, recuperación, salvamento de estructuras, naves, artefactos navales. 5. Otros relacionados.
7	Remolque, salvamento marítimo, asistencia en maniobra de practica y/o atención de emergencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios Portuarios – Servicio de asistencia en maniobras de practica. 2. Servicios de remolque. 3. Servicios de atención de emergencias. 4. Servicios de salvamento. 5. Servicios de apoyo en dragado, mantenimiento de instalaciones submarinas y manejo de anclas y muertos de boyas. 6. Servicios de apoyo logístico y operacional costa afuera. 7. Otros relacionados.
8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego de hidrocarburos u otras cargas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Almacenamiento de combustible u otras cargas en tierra. 2. Operaciones STS u Offshore. 3. Debunkering. 4. Otros relacionados.
9	Practica	Practica.
10	Transporte de pilotos prácticos	Transporte de pilotos.
11	Diseño, cálculos y gestión de proyectos de la industria naval	<ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajos o estudios de apoyo a astilleros o talleres de reparaciones navales. 2. Trabajos o estudios de apoyo en la fabricación, reparación y mantenimiento industria naval. 3. Otros relacionados.
12	Consultorías y asesorías marítimas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Consultorías. 2. Asesorías marítimas. 3. Otros relacionados.
13	Inspección de naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, fijas o submarinas	<p>Actividades de inspección naves y/o artefactos naves que no requieran de un acuerdo de delegación con DIMAR para su realización</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Draft survey 2. Bollad Pull 3. Otros

	14	Inspección-de sistemas o equipos	<p>Actividades de inspección de sistemas o equipos, que no requieren de un acuerdo de delegación con DIMAR para su realización y se consideran:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sistemas de Propulsión. 2. Sistemas y equipos Eléctricos 3. Sistemas y equipos Electrónicos 4. Sistemas y equipos Hidráulicos 5. Sistemas y equipos Neumáticos 6. Sistemas y equipos Mecánicos. 7. Sistemas y equipos de Seguridad Industrial (extintores, balsas salvavidas, entre otros). 8. Otros relacionados.
	15	Fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y/o equipos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sistemas de Propulsión. 2. Sistemas y equipos Eléctricos 3. Sistemas y equipos Electrónicos 4. Sistemas y equipos Hidráulicos 5. Sistemas y equipos Neumáticos. 6. Sistemas y equipos Mecánicos. 7. Sistemas y equipos de Seguridad Industrial (extintores, balsas salvavidas, entre otros). 8. Otros relacionados.
	16	Alquiler, Venta de equipos y repuestos.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Alquiler de equipos para sistemas marinos. 2. Venta de equipos o repuestos para sistemas marinos 3. Otros relacionados.
	17	Centros de capacitación en buceo industrial	<p>Formación laboral: Educación para el trabajo NOTA: Especificar de acuerdo Resoluciones de MINEDUCACION en observaciones LEC. Decreto 2888/2007</p>
II. Apoyo al transporte marítimo	1	Agencias marítimas	<p>Para naves extranjeras y/o nacionales</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin límite de tonelaje o servicio. 2. Naves pesqueras extranjeras afiliadas a empresas pesqueras colombianas, sin límite de tonelaje. 3. hasta 3.000 toneladas de Registro Bruto. 4. hasta 150 toneladas de Registro Bruto.
	2	Corredores de fletamento	Corredor de fletamento.
III. Recreación y deportes náuticos	1	Buceo deportivo y recreativo	<ol style="list-style-type: none"> 1- Apnea 2- Snorkeling 3- Autónomo 4- Otros relacionados
	2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos	<ol style="list-style-type: none"> 1- Nave de recreo o deportiva 2- Esquí acuático 3- Surf 4- Piragüismo olímpico (Kayak) 5- Remo 6- Vela 7- Motonáutica 8- Kitesurf 9- Windsurf 10- Otros relacionados.
	3	Marinas y clubes náuticos	<ol style="list-style-type: none"> 1- Marina 2- Club náutico
IV. Investigación, explotación de	1	Estudios, diseños y desarrollo de Investigaciones técnico – científicas en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos, en cualquier disciplina	<ol style="list-style-type: none"> 1- Oceanografía 2- Batimetría 3- Hidrografía

recursos e infraestructura en el mar			<ul style="list-style-type: none"> 4- Termografía 5- Prospección de recursos no bióticos 6- Meteorología 7- Otros relacionados.
	2	Trabajos de ingeniería de diseño y de explotación de recursos, montaje y construcción, mantenimiento y desmantelamiento de infraestructura fija y móvil marítima en los espacios marítimos.	<ul style="list-style-type: none"> 1- Plataformas de exploración 2- Oleoductos y monoboyas 3- Cables y emisarios 4- Ayudas a la navegación y Boyas 5- Actividades de apoyo OFFSHORE 6- Otros relacionados.
	3	Trabajos de ingeniería de diseño en dragados, erosión costera, sedimentación, relleno, protección y preservación de litorales y áreas marítimas.	<ul style="list-style-type: none"> 1- Dragados 2- Relimpias 3- Rellenos 4- Otros relacionados.
V. Industria naval	1	Astilleros navales	<ul style="list-style-type: none"> 1- De materiales metálicos. 2- De materiales PRFV. 3- Desguace. 4- Construcción, reparación o modificación 5- Otros relacionados.
	2	Talleres de reparaciones navales	<ul style="list-style-type: none"> 1- De materiales metálicos. 2- De materiales PRFV. 3- Metalmecánica 4- Soldadura y Pailería 5- Motores de Combustión y Sistemas de potencia 6- Electricidad, Control Automático y Refrigeración 7- Electrónica y comunicaciones 8- Dispositivos de Salvamento 9- Seguridad Contra incendios 10- Otros relacionados.
VI. Delegación de autoridad	1	Sociedades de Clasificación y demás Organizaciones reconocidas	<p>La Sociedad de clasificación deberá contar previamente con una licencia de explotación comercial y tener vigente un acuerdo de delegación con la autoridad marítima para ejecutar:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Reconocimientos, auditorías e inspecciones. 2. Expedición, refrendo y/o renovación de los certificados estatutarios, de conformidad con la legislación nacional aplicable o en su defecto por lo establecido en los convenios internacionales adoptados por el país, de acuerdo con lo delegado en el Acuerdo Oficial. 3. Expedir y/o renovar el certificado de tiro de bolardo (Bollard pull) y potencia de motores. 4. Suspensión o revocación de los certificados estatutarios. 5. Expedición de certificados estatutarios definitivos, condicionales e interinos, que no sean de expedición exclusiva de la Dirección General Marítima. 6. Expedición de documentos de cumplimiento. 7. Aprobación de planos, manuales, planes y cartillas. 8. Elaboración y revisión de cálculos. 9. Expedición de certificados de

		<p>exención, previa autorización de la Dirección General Marítima.</p> <p>10. Realización de pruebas y/o ensayos y la expedición de los correspondientes informes o certificados.</p> <p>11. Gestionar la matrícula de naves y artefactos navales.</p>
2	Organizaciones de protección reconocidas (OPR)	<p>1. Evaluación de protección de los buques</p> <p>2. Planes de protección de buques</p> <p>3. Evaluaciones de protección de las instalaciones portuarias</p> <p>4. Planes de protección de instalaciones portuarias</p> <p>5. Capacitación de personal respecto de los planes elaborados por las OPR.</p>
3	Inspecciones, pruebas, ensayos y certificación	<p>Se deberá contar previamente con la licencia de explotación comercial y tener vigente un acuerdo de delegación con la Autoridad Marítima para ejecutar:</p> <p>1. Inspecciones de material y equipo náutico, de seguridad y salvamento.</p> <p>2. Pruebas y ensayos</p> <p>3. Certificación de pruebas y ensayos</p>

3. Catalogación: las empresas serán catalogadas de la siguiente manera:

- Un literal (grupo). Un numeral (subgrupo). Sub-actividades correspondientes.

Ejemplo:

Catalogación	Grupo / subgrupo / sub-actividad
I.15	Suministros y servicios al sector marítimo / Fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y equipos navales / Sistemas y equipos Eléctricos.
III. 3	Recreación y deportes náuticos / Marinas y clubes náuticos / Marina.
V.2	Industria naval / Talleres de reparaciones navales / Electricidad, Control Automático y Refrigeración.

- Esta catalogación se consignará en la licencia de explotación comercial.

4. Numeración Licencia de Explotación Comercial -LEC. Las licencias de explotación comercial llevarán fines numeración, las siguientes pautas:

- Se empleará un número de 6 dígitos así:
 - o El primer dígito corresponderá al grupo en número arábigo.
 - o El segundo y tercer dígito corresponderá al subgrupo empleado un cero en el segundo dígito para subgrupos menores de 10.
 - o Del cuarto al sexto dígito corresponde al consecutivo numérico que le corresponde de acuerdo subgrupo.
- Así mismo se implementará un código de verificación de 10 dígitos que se conformará de la siguiente manera:
 - o Primeros 8 dígitos corresponden a la fecha de término de vigencia, en el formato aaaammdd
 - o Dos últimos dígitos corresponden a la Capitanía de jurisdicción, empleando en el caso de jurisdicción nacional el número 99.

Ejemplos:

ESM	N LEC	CAPIT	GR	SG	FECHA	VIGENCIA	NRO LEC AL RENOVAR	CODIGO VERIFICACION
G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.	002	CP03	IV	2	28/05/2019	28/05/2022	602002	2022052803
DURABOTES S.A.S.	003	SEDE CENTRAL	V	1	12/12/2018	12/12/2021	501003	2021121299
COSTA VERDE SAS	187	CP05	I	15	03/07/2020	03/07/2023	115187	2023070305

- Cada grupo/subgrupo tendrá su propia numeración del 001 al 999 para asignar a LEC.
- Teniendo en cuenta que a la fecha hay números LEC asignados, se deberá verificar que números LEC están disponibles para asignar por primera vez de acuerdo grupo subgrupo.
- Los números LEC de empresas que no renovaron no se emplearan fin no perder la trazabilidad de ese Nro. LEC.
- Desde la implementación de esta codificación, se dejará de manejar una LEC con múltiples actividades (Grupo/subgrupo), cada número codificado corresponderá a una sola actividad (Grupo/subgrupo) de acuerdo la RES 759/2020.

ANEXO C**“Criterios para revisión técnica documental”**

En el siguiente cuadro se describen los documentos requeridos de acuerdo Grupo / Subgrupo para la expedición de la licencia de explotación comercial y sus requisitos técnicos para su aceptación. Así mismo se relaciona el grupo / subgrupo a los cuales aplica.

DOCUMENTO	REQUISITOS TECNICOS	Grupos /subgrupo
REGISTRO MERCANTIL / CÁMARA DE COMERCIO	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha (tres meses máximos de expedición). - Nombre ESM y NIT, tipo de sociedad. Dirección inspeccionada (sede única y/o sucursales). - Objeto social (actividades marítimas solicitadas). - Relación representante legal con documento de identidad. - Firma documento (cámara de comercio). <p>Se verifica el correcto registro comercial de la empresa - Dec. 019/2012.</p>	Todos menos grupo VI, subgrupo 1.
LISTADO	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de personal discriminando apellidos, nombres, nro. documento, profesión y experiencia en papel membretado empresa y firmado por representante legal. Anexar documentos que certifiquen profesión y experiencia (especialmente para 	Todos menos grupo II, subgrupo 1 y grupo VI, subgrupo 1 y subgrupo 2.

ANEXO C			
“Criterios para revisión técnica documental”			
<p>En el siguiente cuadro se describen los documentos requeridos de acuerdo Grupo / Subgrupo para la expedición de la licencia de explotación comercial y sus requisitos técnicos para su aceptación. Así mismo se relaciona el grupo / subgrupo a los cuales aplica.</p>		<p>tripulaciones naves - licencias vigentes - competencia). Se debe acreditar estudios correspondientes a la actividad</p>	
DOCUMENTO	REQUISITOS TECNICOS	marítima solicitada.	Grupos /subgrupo
REGISTRO MERCANTIL / CÁMARA DE COMERCIO	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha (tres meses máximos de expedición). - Nombre ESM y NIT, tipo de sociedad. Dirección inspeccionada (sede única y/o sucursales). - Objeto social (actividades marítimas solicitadas). - Relación representante legal con documento de identidad. - Firma documento (cámara de comercio). <p>Se verifica el correcto registro comercial de la empresa - Dec. 019/2012.</p>	<p>* Para el grupo V aplica con un ingeniero naval.</p>	<p>el grupo V, subgrupo 1.</p>
LISTADO PERSONAL TECNICO Y DESCRIPCION DE EQUIPOS	<ul style="list-style-type: none"> - Relación de personal discriminando apellidos, nombres, nro documento, profesión y experiencia en papel membretado empresa y representante legal. Anexar documentos que certifiquen experiencia (especialmente para tripulaciones naves - licencias vigentes competencia). Se debe acreditar estudios correspondientes a la actividad marítima solicitada. * Para el grupo V – aplica contar con un ingeniero naval. * En el caso de personas que hayan obtenido título(s) en el exterior, este o estos deberá(n) ser convalido(s) por el Ministerio de Educación Nacional. - Relación equipos discriminando nombre equipo, marca, número de equipos, seriales/placa/matricula, observaciones (estado de funcionamiento, propio o arrendada, contratos por arriendo, limitaciones, etc.). para naves: documentación en regla, tipos de servicio, etc. <p>Se verifica competencia y capacidad para la actividad o servicio marítimo solicitado - Decreto 019/2012.</p>	<p>documentos, personas que hayan obtenido título(s) en el exterior, este o estos deberá(n) ser convalido(s) por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Todos menos grupo II, subgrupo 1 y grupo VI, subgrupo 1 y subgrupo 2.</p>
CONCEPTO FAVORABLE AUTORIDAD MARITIMA	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha (tres meses máximos de expedición). - Nombre ESM y NIT, tipo de sociedad. Dirección lugar inspeccionado, tipo de ESM. - Concepto de que la empresa inspeccionada cuenta con oficinas, documentación, personal y equipos adecuados para desarrollar la actividad solicitada. - Discriminación del Grupo y subgrupo al que aplica el concepto de acuerdo Res. 0759-2020 "Catalogación ESM". - Firma Concepto por parte de la autoridad marítima. <p>Se confirma competencia y capacidad para la actividad o servicio marítimo solicitado - Decreto 019/2012.</p> <p>- Para la OPR (VI-2) aplica concepto técnico de ASIMPO</p>	<p>equipos discriminando nombre equipo, marca, número de equipos, seriales/placa/matricula, observaciones (estado de funcionamiento, propio o arrendada, contratos de arriendo, limitaciones, etc.).</p>	<p>Todos menos grupo VI, subgrupo 2 Organizaciones de Protección reconocidas"</p>
INFORME DE INSPECCION	<ul style="list-style-type: none"> - Formato correspondiente a grupo y subgrupo. - Formato correctamente diligenciado (no espacios en blanco, respuestas claras, amplias y precisas). - Relación de personal técnico competente y de apoyo, y descripción de equipos (especialmente comunicaciones marítimas) de acuerdo actividad solicitada. - Inspector realizara verificación del procedimiento operativo (si fuere posible) y relacionado con la actividad marítima solicitada. - Concepto inspector en términos de cumple o no cumple, especificando grupo y subgrupo de acuerdo a la Resolución "catalogación ESM". Inspector idóneo y competente para la ESM y actividad solicitada. - Fecha de informe y de inspección no mayor a tres meses. Anexos documentales y fotográficos de acuerdo ESM y actividad solicitada. 	<p>arrendada, contratos de arriendo, limitaciones, etc. para naves: documentación (si fuere en regla, tipos de servicio, etc. Se verifica competencia y capacidad para la actividad y actividad servicio marítimo solicitado</p>	<p>por para Todos menos grupo VI, subgrupo 2 Organizaciones de Protección reconocidas "</p>

PERSONAL TECNICO Y DESCRIPCION DE EQUIPOS	Decreto 019/2012.	
CONCEPTO FAVORABLE AUTORIDAD MARITIMA	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha (tres meses máximos de expedición). - Nombre ESM y NIT, tipo de sociedad. Dirección lugar inspeccionado, tipo de ESM. - Concepto de que la empresa inspeccionada cuenta con oficinas, documentación, personal y equipos adecuados para desarrollar la actividad solicitada. - Discriminación del Grupo y subgrupo al que aplica el concepto de acuerdo Res. 0759-2020 "Catalogación ESM". - Firma Concepto por parte de la autoridad marítima. <p>Se confirma competencia y capacidad para la actividad o servicio marítimo solicitado - Decreto 019/2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para la OPR (VI-2) aplica concepto técnico de ASIMPO 	<p>Todos menos grupo VI, subgrupo 2 "Organizaciones de Protección reconocidas"</p>
INFORME DE INSPECCION	- Formato correspondien	Todos menos

	<p>te a grupo y subgrupo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato correctamente diligenciado (no espacios en blanco, respuestas claras, amplias y precisas). - Relación de personal técnico competente y de apoyo, y descripción de equipos (especialmente comunicaciones marítimas) de acuerdo actividad solicitada. - Inspector realizara verificación del procedimiento operativo (si fuere posible) y relacionado con la actividad marítima solicitada. - Concepto inspector en términos de cumple o no cumple, especificando grupo y subgrupo de acuerdo a la Resolución "catalogación ESM" Inspector idóneo y competente para la ESM y actividad solicitada. - Fecha de informe y de inspección no mayor a tres meses. Anexos documentales y fotográficos de acuerdo 	<p>grupo VI, subgrupo 2 "Organizaciones de Protección reconocidas"</p>
--	--	--

	<p>ESM y actividad solicitada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Firmas del inspector, empresa y autoridad marítima. <p>Se verifica competencia y capacidad para la actividad o servicio marítimo solicitado - Decreto 019/2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para la OPR (VI-2) aplica concepto técnico de ASIMPO 	
<p>FACTURA DE PAGO</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Fecha, valor (tarifa de acuerdo actividad solicitada), referencia, comprobación o timbre de pago, depositante, beneficiario, radicado. De acuerdo RES 227-DIMAR/2019 (Inspección y tramite LEC). - Practicaje y OPR se rigen por Ley 658/01 y RES 502-17 DIMAR, respectivamente. 	<p>Todos.</p>
<p>DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Documento de cumplimiento de la Norma Nacional Sobre Gestión de la Seguridad Operacional de Naves y Artefactos Navales, y prevención de la contaminación para empresas operadoras de embarcaciones (Res. 	<p>Todos menos grupo II subgrupo 1, grupo V y grupo IV</p>

	<p>499/2018), o Copia radicado entrega manual NGS a Dimar, o Documento de certificación en el que manifiesta que no operará naves o artefactos navales, o certificación de Dimar que no le aplica la Res. 499/2018</p> <p>- Vigente, correspondiente a ESM solicitante, correspondiente a naves propias (en caso de naves arrendadas anexar contratos).</p>	
<p style="text-align: center;">POLIZA DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>- Póliza de cumplimiento de las disposiciones: los interesados constituirán a favor de la nación</p> <p>- Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima - una garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente inscrita ante la Superintendencia Financiera, para responder por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan su actividad.</p> <p>- Fechas vigencia, valor</p>	<p>Solo grupo/subgrupo: I-2, I-6, I-7, I-10, I-13, I-14, I-17, II-1, III-1, III-3, IV-1, IV-3, V-1, V-2, VI-1, VI-2 y VI-3.</p>

	<p>póliza de acuerdo actividad solicitada), tomador (nombre ESM, NIT), beneficiario (MDN - DIMAR), firmas.</p> <p>De acuerdo Decreto 019/2012 - Res. 262/2019 — Res. 133/2004 (I-16: OPR) — Res. 232/2004 (II-1: Agencias marítimas)</p>	
<p style="text-align: center;">POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL</p>	<p>- Póliza de responsabilidad civil extracontractual: los interesados constituirán a favor de la nación - Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima y/o terceros afectados una garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente inscrita ante la Superintendencia Financiera, para responder por los daños que se ocasionen por la contaminación súbita o imprevista en el ejercicio de la actividad.</p> <p>- Fechas vigencia, valor póliza de acuerdo actividad solicitada),</p>	<p>Solo grupo/subgrupo: I-2, I-6, I-7, I-9, I-10, I-17, III-1, V-1 y V-2.</p>

	<p>tomador (nombre ESM, NIT), beneficiario (MDN - DIMAR), firmas.</p> <p>De acuerdo Decreto 019/2012 - Res. 262/2019 - Res. 281/2012 (I-9: solo Practicaje)</p>	
<p>PERMISO DE MINMINAS / ANH</p>	<p>- Copia del permiso de la dirección de hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, para entrada en operación de la planta de abastecimiento o para transportar, almacenar, mezclar y distribuir hidrocarburos. Aplica Empresas de Suministro de Combustibles en el mar.</p> <p>- vigente, correspondiente a ESM y/o sus naves (naves arrendadas anexaran contratos respectivos).</p> <p>De acuerdo Dec. 1056/53 art. 212, 213 y 214 y Dec. 4299/05 cap. 4, 5, 6, 7 y 9.</p>	<p>Solo grupo I - subgrupos 2 y 8.</p>
<p>RESOLUCION CAR</p>	<p>- Copia de la resolución de la corporación autónoma regional, mediante la cual se autoriza el transporte, distribución y suministro de combustibles previa</p>	<p>Solo grupo/subgrupo: I-2, I-3 y I-8.</p>

	<p>aprobación de la licencia ambiental, del plan de manejo ambiental de las operaciones portuarias o presentación del plan de contingencia (lo que aplique de acuerdo alcance actividades). Aplica Empresa de Suministro de Combustibles en el mar o de trasiego (si almacena); recepción, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos.</p> <p>- Vigente, correspondiente a ESM y/o sus naves (naves arrendadas o ESM subcontratadas anexaran contratos respectivos).</p> <p>De acuerdo Dec. 050/18 art.6, Dec. 1076/15 - art 2.2.3.3.4.14. y Dec. 4728/10 - art. 3.</p>	
<p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE LETRAS DE LLAMADA</p>	<p>- Fecha, vigencia, nombre Empresa / naves, firmado, equipos autorizados relacionados en informe de inspección (en funcionamiento).</p> <p>De acuerdo Resolución 115/2013 MINTIC</p>	<p style="text-align: center;">Solo grupo/subgrupo: I-9 y II-1.</p>

	y Resolución DIMAR 261/2016.	
CERTIFICACION REPRESENTANTE LEGAL	- Certificación expresa elaborada por el representante legal, en donde certifique que los pilotos prácticos y el personal administrativo con el que cuenta es suficiente para atender las necesidades de la empresa. De acuerdo Decreto 3703/2007 Art. 13	Solo grupo/subgrupo I-9.
RELACIÓN DE PILOTOS PRÁCTICOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO	- Relación de pilotos prácticos al servicio de la empresa y del personal administrativo, el cual debe ser suficiente en número para atender las necesidades de la sociedad, especialmente en lo referente a la atención permanente en la estación de pilotos, quienes deben estar adecuadamente capacitados y entrenados en procedimientos y acciones a ser adoptadas, especialmente en casos de emergencia. De acuerdo Ley 658/2001 Art. 48 Núm. 4. Decreto 1466 /2004 Cap. X. Art. 34a. y circular 20200010	Solo grupo I-subgrupo 9

	del 03/02/2020	
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN	- Estatutos internos de la empresa contenidos en la escritura de constitución. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 658/2001 Art. 48 Núm. 5	Solo grupo I-subgrupo 9 .
CERTIFICADO DE MATRÍCULA	- Fotocopia del certificado de matrícula vigente de las embarcaciones que van a utilizarse para el transporte de pilotos (responsabilidad de la Capitanía de Puerto). De acuerdo Ley 658/2001 – Cap. XI - De las empresas de practica y de la licencia de explotación comercial. Artículos #49, #57 y #58. Resolución 672 DE 2011 - “Especificaciones técnicas, equipos y elementos - lanchas de pilotos”.	Solo grupo I-subgrupo 9 y subgrupo 10..
CERTIFICADOS DE NAVEGABILIDAD	- Fotocopia del certificado de navegabilidad vigente de las embarcaciones que van a utilizarse para el transporte de pilotos (responsabilidad de la Capitanía de Puerto). De acuerdo Ley 658/2001 – Cap. XI - De las	Solo grupo I-subgrupo 9 y subgrupo 10..

	empresas de practica y de la licencia de explotación comercial. Artículos #49, #57 y #58. Resolución 672/11 - "Especificaciones técnicas, equipos y elementos - lanchas de pilotos".	
CONSTANCIA DE REPRESENTACION LEGAL	- Constancia manifestando que mantiene en el país representación legal permanente, expedida por la sede principal de la Sociedad, con su dirección completa en Colombia. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, artículo 2.4.5.3. # 2	Solo grupo VI-subgrupo 1
LISTADO DE PERSONAL DE INSPECTORES EXCLUSIVOS	- Listado del personal de inspectores exclusivos y residentes en Colombia, para el ejercicio de sus actividades, con sus respectivas hojas de vida y anexos. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, artículo 2.4.5.3. #3	Solo grupo VI-subgrupo 1
NORMAS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD	- Copia de las normas y reglamentos de la Sociedad para la construcción, clasificación, reparación, reconocimiento y	Solo grupo VI-subgrupo 1

	<p>certificación de naves, artefactos navales y otras estructuras emplazadas en el mar.</p> <p>De acuerdo Resolución No 931 de 2018, artículo 2.4.5.3. # 4.</p>	
<p>TITULO PROFESIONAL DE PREGRADO DE INGENIERIA NAVAL</p>	<p>- Soportes de que el personal responsable de inspección y certificación de la Sociedad de Clasificación tiene título profesional de pregrado en ingeniería naval o afines, otorgado por una institución de enseñanza superior reconocida en Colombia o título homologado si es de una institución extranjera; o título profesional de pregrado otorgado por una institución marítima o náutica de enseñanza superior reconocida en Colombia o título homologado si es de una institución extranjera.</p> <p>De acuerdo Resolución No 931 de 2018, artículo 2.4.5.7, #1 y #2, y Res 0509/2016 (para grupo V-1).</p>	<p>Solo grupo VI-1 y grupo V-1</p>

<p style="text-align: center;">EXPERIENCIA DEL PERSONAL RESPONSABLE</p>	<p>- Soportes de que el personal responsable de inspección y certificación de la Sociedad de Clasificación tiene experiencia mínima de cinco (05) años como inspector marítimo, con una Sociedad de Clasificación IACS.</p> <p>- El personal que preste ayuda en el desempeño de las labores reglamentarias tendrá los estudios, la formación y la capacidad de supervisión que corresponda con las tareas que se le autoriza realizar y con experiencia mínima de tres (3) años.</p> <p>De acuerdo Resolución 931 de 2018, artículo 2.4.5.7, párrafo #2 y #3.</p>	<p style="text-align: center;">Solo grupo VI-subgrupo 1</p>
<p style="text-align: center;">CERTIFICADO DEL DOMINIO DEL IDIOMA INGLES</p>	<p>- Soportes de que el personal responsable de inspección y certificación de la Sociedad de Clasificación tiene certificado de dominio del idioma inglés, de acuerdo con los parámetros válidos</p>	<p style="text-align: center;">Solo grupo VI-subgrupo 1</p>

	internacional mente. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, artículo 2.4.5.7, #4.	
TARJETA PROFESIONAL CONINPA	- Soportes de que el personal responsable de inspección y certificación de la Sociedad de Clasificación tiene tarjeta profesional CONINPA vigente. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, artículo 2.4.5.7, #5.	Solo grupo VI-1 y grupo V-1
TITULO PROFESIONAL COMO ARQUITECTO O INGENIERIA NAVAL Y EXPERIENCIA DE 5 AÑOS	- Soportes de que el personal autorizado por la Sociedad de Clasificación para la asignación y marcación de las líneas de carga y/o firmar planos a su nombre, cuenta con título profesional como arquitecto o ingeniero naval y con experiencia mínima de cinco (05) años. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, Artículo 2.4.5.7, Parágrafo 1°.	Solo grupo VI-subgrupo 1
LISTADO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL MARITIMA	- Listado de personal de la Dirección General Marítima entrenados en el período anterior.	Solo grupo VI-subgrupo 1

	De acuerdo Resolución 931 de 2018 - artículo 2.4.5.8 #1 literal a. "Proveer anualmente entrenamiento al personal que designe la Dirección General Marítima", o documento de no entrenamiento por ser un trámite de inscripción.	
LISTADO NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES	- Documento digital con la información de las naves y artefactos navales de bandera colombiana registrados por la Sociedad. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, Artículo 2.4.5.8, numeral 5.	Solo grupo VI-subgrupo 1
SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD DE LA SOCIEDAD	- Soportes (Ente Certificador o Auditoría Interna) implementación del Sistema de Gestión de Calidad de la Sociedad de Clasificación. De acuerdo Resolución No 931 de 2018, Artículo 2.4.5.8, numeral 12.	Solo grupo VI-subgrupo 1
MODELOS DE CERTIFICADOS ESTATUTARIOS	- Modelos de los certificados estatutarios que expide la sociedad de clasificación a nombre de la Dirección General Marítima De acuerdo Res. No 931/2018, Artículo 2.4.5.8,	Solo grupo VI-subgrupo 1

<p style="text-align: center;">RESOLUCION DE CONSTITUCION</p>	<p>numeral 6.</p> <p>- Estar constituida como empresa de vigilancia y seguridad privada o como empresa de asesoría y consultoría en seguridad ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</p> <p>De acuerdo decreto ley 356 de 1994. Decreto 730/2004, artículo 41, numeral 2. Decreto 1070 de 2015, Título 6, Capitulo 1, Sección 2, Artículos 2.4.6.1.2.6.y 2.4.6.1.2.7., Capitulo 5, Artículos del 2.4.6.5.1. al 2.4.6.5.5. y lo contemplado en el código PBIP, Parte B, Numeral 4.5.</p>	<p>Solo grupo VI-subgrupo 2</p>
<p style="text-align: center;">DECLARACION REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>- Declaración del representante legal, respecto que los miembros de los órganos de dirección no están incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad constitucional o legal y/o sanción profesional.</p> <p>De acuerdo decreto 730/2004, artículo 41, num. 3. Decreto 1070 de 2015</p>	<p>Solo grupo VI-subgrupo 2</p>

<p align="center">DISEÑO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION DE PROTECCION MARITIMA</p>	<p>- Documentación del diseño e implementación de un sistema de gestión procedimental para la elaboración de evaluaciones y planes de protección.</p> <p>De acuerdo Decreto 730/2004, artículo 41, num. 4. Decreto 1070 de 2015.</p>	<p align="center">Solo grupo VI-subgrupo 2</p>
<p align="center">DECLARACION DE RENTA DEL AÑO ANTERIOR</p>	<p>- Copia de la declaración de renta del año anterior.</p> <p>De acuerdo Resolución 133/2004, art. 1. Decreto 1070 de 2015</p>	<p align="center">Solo grupo VI-subgrupo 2</p>
<p align="center">LISTADO DEL PERSONAL DE SUPERVISION TECNICA EN PROTECCION MARITIMA</p>	<p>- Listado de personal competente y suficiente de supervisión, evaluación técnica e inspección al servicio de la empresa. Se deben anexas las certificaciones respectivas del personal relacionado.</p> <p>De acuerdo Decreto 730/2004, artículo 41, numeral 6. Decreto 1070 de 2015</p>	<p align="center">Solo grupo VI-subgrupo 2</p>
<p align="center">ACREDITACION CONSULTOR O ASESOR EN SEGURIDAD PRIVADA</p>	<p>- Del personal de la preparación de Evaluaciones de Protección y Planes de Protección</p> <p>- Copia de acreditación como consultor o</p>	<p align="center">Solo grupo VI-subgrupo 2</p>

	<p>asesor en seguridad privada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.</p> <p>De acuerdo Decreto 730/2004, artículo 41, numeral 6. Decreto 1070 de 2015</p>	
<p style="text-align: center;">CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MINIMA Y CAPACITACION</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Del personal de la preparación de Evaluaciones de Protección y Planes de Protección - Certificados de estudios de título profesional universitario expedido por una institución reconocida por el ICFES. - Certificados que acrediten una experiencia mínima de diez y ocho (18) meses en el área de puertos y buques. - Certificados que acrediten una experiencia mínima o capacitación de seis (6) meses en gerencia o manejo de sistemas de gestión o áreas afines <p>De acuerdo Decreto 730/2004, artículo 41, numeral 6.1 - literal b. Decreto 1070 de 2015</p>	<p>Solo grupo VI-subgrupo 2</p>

<p style="text-align: center;">CERTIFICADO CURSO OMI DE PROTECCION MARITIMA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Del personal de la preparación de Evaluaciones de Protección y Planes de Protección - Certificados de Cursos Modelo OMI 3.19, 3.20 y 3.21 de protección marítima. <p>De acuerdo Decreto 730/2004, artículo 41, numeral 6.1 - literal d. Decreto 1070 de 2015</p>	<p>Solo grupo VI-subgrupo 2</p>
<p style="text-align: center;">DECLARACION JURADA REPRESENTANTE LEGAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración jurada del representante legal donde manifieste no ser empresario de transporte y se compromete a no serlo. <p>De acuerdo Código de Comercio Libro Quinto de la Navegación Art. 1491 #6</p>	<p>Solo grupo II-subgrupo 1.</p>
<p style="text-align: center;">CERTIFICADO UNIDAD DE FISCALIZACIÓN ADUANERA</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado expedido por la Subdirección de Fiscalización Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con competencia en el lugar donde va a funcionar la Agencia en donde conste que no han sido sancionados por delitos o violaciones al régimen aduanero. 	<p>Solo grupo II-subgrupo 1.</p>

	De acuerdo Código de Comercio Libro Quinto de la Navegación Art. 1491 #2	
CERTIFICADO DE NO AGENCIAMIENTO	- Certificado en el cual conste que no ha agenciado naves sin matrícula expedido por la capitanía de puerto respectiva. De acuerdo Código de Comercio Libro 5to de la Navegación Art. 1491 #3 y # 7	Solo grupo II-subgrupo 1.
LISTA DE NAVES A AGENCIAR Y CONTRATOS	- Lista de naves que va a agenciar y copia de los contratos de agenciamiento . De acuerdo Código de Comercio Libro quinto de la Navegación Art. 1491 # 5	Solo grupo II-subgrupo 1.
APROBACION MODELOS Y PLANOS DE DISEÑO DE NAVES Y AN'S.	- Relación de proyectos (modelos o planos de diseños) de construcción de naves o Artefactos navales autorizados por la Dirección General Marítima. De acuerdo RES 509/2016 – Cap. II – Art. 11.	Solo grupo V – subgrupo 1.
RESOLUCION DE CONCESION	- Copia de la resolución de concesión para el uso y goce de bienes de uso público o certificación de la Capitanía de Puerto de	Solo grupo/subgrupo: III-3, V-1 y V-2.

	<p>no ocupación de bien de uso público.</p> <p>De acuerdo Decreto Ley 2324/84, Título II artículo 5 numeral 21 y Título IX artículo 166. Resolución 489/2015.</p>	
<p style="text-align: center;">RESOLUCION DE MIN-EDUCACION</p>	<p>- Copia de los actos administrativos o resoluciones de Min-educación donde se le aprueba su licencia de funcionamiento como Institución Educativa-Educación para el trabajo y obtiene el registro del programa de Capacitación en buceo Industrial,</p> <p>De acuerdo Decreto 2888/2007 (En su totalidad).</p>	<p style="text-align: center;">Solo grupo/subgrupo I-17</p>

ANEXO D**“Criterios para establecer jurisdicción”**

Como jurisdicción se entiende el área en donde la empresa de servicios marítimos acuerdo su catalogación establecida en la licencia de explotación comercial, puede realizar su actividad marítima comercial. Por lo cual la empresa podrá solicitar la expedición de las licencias de explotación comercial del mismo grupo/subgrupo ante cada Capitanía de puerto para desarrollar actividades marítimas de jurisdicción local.

De acuerdo el grupo / subgrupo y sus requisitos para la expedición de la licencia de explotación comercial se establece esta área, teniendo en cuenta la competencia de la empresa, de sus equipos, personal y lo autorizado por otras instituciones gubernamentales (Ministerio de minas, corporaciones autónomas regionales, concesiones, entre otras).

De acuerdo la jurisdicción y la normatividad vigente, se delegará a las capitanías de puerto la gestión y aprobación de la Licencia de Explotación Comercial bajo los siguientes parámetros:

- Toda licencia de explotación comercial de jurisdicción nacional será gestionada y aprobada por la Subdirección de Marina Mercante. Acá también se incluirá las empresas con actividades marítimas locales, pero que están ubicadas fuera de la jurisdicción de las capitanías de puerto establecidas.
- Toda licencia de explotación comercial de jurisdicción local será gestiona y aprobada por la Capitanía de 1ra categoría, a excepción de las empresas de Practicaje, transporte de pilotos y Organizaciones de Protección Reconocida, que para el caso serán aprobadas por el Señor Dimar (las de practicaje) y por el Señor SUBMERC (transporte de pilotos y Organizaciones de Protección Reconocida) respectivamente.
- Para empresa locales ubicadas en las capitanías de 2da categoría, la aprobación de la licencia de explotación comercial recaerá en las capitanías de 1ra categoría correspondiente, con las mismas excepciones de estas.

En el siguiente cuadro se relaciona el grupo y subgrupo, la jurisdicción en el cual sería autorizada la licencia de explotación comercial y los limitantes que podrían modificar dicha jurisdicción.

GRUPOS	SUBGRUPOS		JURISDICCION	LIMITANTES
I Suministros y servicios al sector marítimo	1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas en cualquier modalidad de nave o artefacto naval reconocido	LOCAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico) e instalaciones portuarias autorizadas
	2	Suministro de combustibles en el mar.	LOCAL	Permisos Corporación Autónoma Regional / Ministerio de minas / Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	3	Recepción, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos derivados de actividades marítimas	LOCAL	Permisos Corporación Autónoma Regional / naves (si aplicase)
	4	Operaciones auxiliares a bordo	LOCAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico) e instalaciones portuarias autorizadas
	5	Prevención, preparación y respuesta a la contaminación en el mar	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	6	Actividades de buceo industrial	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)

GRUPOS	SUBGRUPOS		JURISDICCION	LIMITANTES
	7	Remolque, salvamento marítimo, asistencia en maniobra de practica y/o atención de emergencias	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego de hidrocarburos u otras cargas	LOCAL	Permisos Corporación Autónoma Regional / naves (si aplicase)
	9	Practica	LOCAL	Pilotos especializados canal / certificado de letras de llamada.
	10	Transporte de pilotos prácticos	LOCAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	11	Diseño, cálculos y gestión de proyectos de la industria naval	NACIONAL	No tiene
	12	Consultorías y asesorías marítimas	NACIONAL	No tiene
	13	Inspección de naves, artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, fijas o submarinas	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	14	Inspección de sistemas o equipos	NACIONAL	No tiene
	15	Fabricación, reparación y mantenimiento de sistemas y/o equipos	NACIONAL	No tiene
	16	Alquiler, venta de equipos y repuestos	NACIONAL	No tiene
	17	Centro de capacitación en buceo Industrial	LOCAL	Resolución de Min-educación (Licencia de Funcionamiento).
II Apoyo al transporte marítimo	1	Agencias marítimas	LOCAL	Certificado de letras de llamada e instalaciones autorizadas
	2	Corredores de fletamento	NACIONAL	No tiene
III Recreación y deportes náuticos	1	Buceo deportivo y recreativo	LOCAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos	LOCAL	Tipo de naves o artefactos navales
	3	Marinas y clubes náuticos	LOCAL	Resolución de concesión de bien de uso público (si aplica) - instalaciones.
IV Investigación, explotación de recursos e infraestructura en el mar	1	Estudios, diseños y desarrollo de Investigación técnico – científica en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos, en cualquier disciplina	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	2	Trabajos de ingeniería de diseño y de explotación de recursos, montaje y construcción, mantenimiento y desmantelamiento de infraestructura fija y móvil marítima en cualquier espacio marítimo	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
	3	Trabajos de ingeniería de diseño en dragados, erosión costera, sedimentación, relleno de litorales y áreas marítimas, protección y preservación de litorales	NACIONAL	Tipo de naves (tipo de servicio y tráfico)
V Industria naval	1	Astilleros navales	LOCAL	Resolución de concesión bien de uso público (si aplica) - instalaciones.
	2	Talleres de reparaciones navales	LOCAL	Resolución de concesión bien de uso público (si aplica) - instalaciones.

GRUPOS	SUBGRUPOS		JURISDICCION	LIMITANTES
VI Delegación de autoridad	1	Sociedades de clasificación y demás Organizaciones reconocidas	NACIONAL	No tiene
	2	Organización de protección reconocida - OPR	LOCAL	Según la Jurisdicción local de acuerdo Resolución de constitución de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada NOTA: Todo el proceso de trámite de la LEC será desde la Sede Central y firmada por el Señor SUBMERC
	3	Inspecciones, pruebas, ensayos y certificación	NACIONAL	No tiene